



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**DEPARTAMENTO DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA**

**PRECAUTELACIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN, EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA ESCOLAR**

**Autora: Abg. Falcones Sandoval María Jimena**

**Tutor: Msc. Darwing Alberto Valencia Juez**

**GUAYAQUIL-ECUADOR  
(2021)**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO:</b> PRECAUTELACIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN, EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA ESCOLAR.	
<b>AUTOR:</b> Abg. Falcones Sandoval María Jimena	<b>TUTOR:</b> Msc. Darwing Alberto Valencia Juez.
<b>INSTITUCIÓN:</b> <b>Universidad</b> <b>Laica</b> <b>Vicente</b> <b>Rocafuerte de Guayaquil</b>	<b>Grado obtenido:</b> Magister en derecho procesal
<b>MAESTRÍA:</b> EN DERECHO      MENCIÓN DERECHO PROCESAL	<b>COHORTE:</b> I
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 2021	<b>N. DE PAGS:</b> 91
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Derecho	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Niño, chica, violación, abuso sexual, crimen.	
<b>RESUMEN:</b> La revictimización, consiste en exponer el trauma vivido por el sujeto pasivo, retiradas veces, cansando en la víctima efectos psicológicos negativos empeorando su situación, incluso pudiendo entorpecer el proceso legal. El artículo 78 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, en tanto que el artículo 11 numeral 5 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, manifiesta como derecho de la víctima el no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión, sin embargo desde la experiencia existe aún partes del proceso en el cual se vulnera este derecho. Luego de que el niño o niña víctima de violación sexual acude a Fiscalía junto con su representante con el propósito de buscar justicia sucede lo siguiente: se expone el caso ante el señor fiscal (coordinador del Servicio de Atención Inmediata), posterior a ello se oficia al departamento del Médico Legal para el examen ginecológico-proctológico, para seguido colocar la denuncia un representante legal ante fiscalía, así se sortea a la fiscalía especializada, donde una vez más expone su caso ante la secretaria del Servicio de Atención Integral. Lo mencionado diverge de lo estipulado en la RUTA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTREVISTA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN NNA, donde se determina el proceso a seguir en casos de niños víctimas de delitos contra la integridad sexual, incluido a esto lo establecido en el COIP artículo 444 son atribuciones del fiscal el testimonio anticipado, siendo necesario fortalecer los mecanismos de control que hagan cumplir con estos mandatos. El presente trabajo investigativo propone fortalecimiento de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL cuyo campo de acción es entre otros es Informes de evaluación, monitoreo y control de procesos técnicos jurídicos.	
<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/>	<b>SI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b> Falcones Sandoval María Jimena	<b>Teléfono:</b> 098 298 0968		<b>E-mail:</b> mfalconessm@ulvr.edu.ec	
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<p>PHD. Eva Guerrero López Directora del Departamento de Posgrado <b>Teléfono:</b> 2596500 Ext. 17 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:eguerrerol@ulvr.edu.ec">eguerrerol@ulvr.edu.ec</a></p> <p>PHD. Mario Martínez Hernández Coordinador de Maestría <b>Teléfono:</b> 2596500 Ext. 17 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:mmartinezh@ulvr.edu.ec">mmartinezh@ulvr.edu.ec</a></p>			

# TESIS

## INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE

INTERNET

3%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL

ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil

Trabajo del estudiante

3%

2

[biblioteca.defensoria.gob.ec](http://biblioteca.defensoria.gob.ec)

Fuente de Internet

2%

3

[educacion.gob.ec](http://educacion.gob.ec)

Fuente de Internet

1%

4

[repositorio.ucsg.edu.ec](http://repositorio.ucsg.edu.ec)

Fuente de Internet

1%

5

[tesis.ucsm.edu.pe](http://tesis.ucsm.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

Firma: .....

Msc. DARWING ALBERTO VALENCIA JUEZ

## **DEDICATORIA**

A la dueña de esta frase “Tú siempre puedes”, sin duda a mi madre Rosa Sandoval, que siempre confió en que “yo sí puedo”, para lo cual se convirtió en una obediencia, dicha frase, ya que debía cumplir sin opción a decepcionarla y desde luego al sentirme inspirada por ella, para seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por haberme escogido como su alumna, pero nada se hubiera cumplido si Dios no hubiera puesto sus manos en el momento adecuado, sin duda agradezco al tiempo que me dieron mis padres y en especial a mi madre que cuidó de mi hija, mientras me encontraba en las aulas, a mi esposo del cual tengo un apoyo incondicional, a mi hija por sacrificar su tiempo de familia, a mi sobrina y a mi hermana.

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**  
**CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

Abg. María Jimena Falcones Sandoval, declara bajo juramento que la autoría del presente proyecto de investigación "PRECAUTELACIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN, EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA ESCOLAR", corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizó con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

*Jimena Falcones S.*  
Abg. María Jimena Falcones Sandoval

C.C. 0920518404

## CERTIFICACION DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, 5 de febrero del 2021

Certifico que el trabajo titulado **PRECAUTELACIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN, EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA ESCOLAR**, ha sido elaborado por la Ab. MARÍA JIMENA FALCONES SANDOVAL, bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe a efecto.

Firma:

  
**MSC. DARWING ALBERTO VALENCIA JUEZ**

## RESUMEN EJECUTIVO

La tesis presentada lleva como título “PRECAUTELACIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN, EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA ESCOLAR”.

La revictimización, consiste en exponer el trauma vivido por el sujeto pasivo, retiradas veces, causando en la víctima efectos psicológicos negativos empeorando su situación, incluso pudiendo entorpecer el proceso legal.

El artículo 78 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, en tanto que el artículo 11 numeral 5 del COIP, manifiesta como derecho de la víctima el no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión, sin embargo desde la experiencia existe aún partes del proceso en el cual se vulnera este derecho.

Luego de que el niño o niña víctima de violación sexual acude a Fiscalía junto con su representante con el propósito de buscar justicia sucede lo siguiente: se expone el caso ante el fiscal coordinador del Servicio de Atención Integral, se oficia al departamento Médico Legal para el examen ginecológico-proctológico, seguido colocar la denuncia por representante legal, así se sortea a la fiscalía especializada, donde una vez más expone su caso ante la secretaria.

La investigación se desarrolló bajo el enfoque de la investigación cualitativa, se empleó para la recolección de datos el Estudio de casos y la entrevista a expertos, la información recabado determinó que durante el proceso se da la revictimización del niño o niña víctima del delito de violación sexual en la recepción del hecho fáctico, por ello se concluye que es necesario fortalecer los mecanismos de control.

El presente trabajo investigativo propone fortalecimiento de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL cuyo campo de acción es entre otros realizar Informes de evaluación, monitoreo y control de procesos técnicos jurídicos.

**Palabras claves:** Niño, chica, violación, abuso sexual, crimen.

## ABSTRAC

The thesis presented is titled "PRECAUTION OF REVICTIMIZATION, IN BOYS AND GIRLS VICTIMS OF RAPE AT SCHOOL STAGE".

Revictimization consists of exposing the trauma experienced by the passive subject, manytimes causing negative psychological effects in the victim worsening their situation, even being able to hinder the legal process.

Article 78 of the REPUBLIC OF ECUADOR CONSTITUTION establishes that victims of criminal offenses will enjoy special protection, they will be guaranteed non-revictimization while Article 11, paragraph 5 of the COIP, states as the right of the victim not to be revictimized, particularly in obtaining and evaluating the evidence, including its version, however, from experience there are still parts of the process in which violates this right.

After the boy or girl victim of rape goes to the FISCALIA together with his representative with the purpose of seeking justice, then happens: the case is presented to the coordinating prosecutor of the Immediate Attention Service, the Medical Legal department is officiated for the gynecological-proctological examination, later place the complaint by legal representative, this is how THE FISCALÍA ESPECIALIZADA is drawn, where once again he presents his case to the secretary

The research was developed under the qualitative research approach, The case study and the expert interview were used for data collection. The collected information determined that during the process the child victim of the crime of rape was re-victimized upon receipt of the factual fact, Therefore, it is concluded that it is necessary to strengthen the control mechanisms.

This investigative work proposes to strengthen the CRIMINAL PROCEDURE MANAGEMENT DIRECTORATE whose field of action is, among others, to carry out evaluation reports, monitoring and control of legal technical processes.

**Keywords:** Boy, girl, rape, sexual abuse, crime.

## ÍNDICE GENERAL

### CAPÍTULO I

<b>MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 TEMA.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
<b>1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>4</b>
<b>1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>5</b>
<b>1.5 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>1.6 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>1.7 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>1.7.1.OBJETIVO GENERAL .....</b>	<b>7</b>
<b>1.7.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>7</b>
<b>1.8 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>1.8.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>8</b>
<b>1.8.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....</b>	<b>8</b>
<b>1.9 IDEA A DEFENDER .....</b>	<b>9</b>
<b>1.10 VARIABLES .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1 MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.2 REGLAMENTOS DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y NIÑAS .....</b>	<b>13</b>
<b>2.1.2.1 PROTOCOLO ECUATORIANO DE ENTREVISTA FORENSE MEDIANTE ESCUCHA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.....</b>	<b>14</b>
<b>2.1.2.1.1 OBJETIVO DE LA ENTREVISTA FORENSE .....</b>	<b>15</b>
<b>2.1.2.1.2 ETAPAS DE LA ENTREVISTA FORENSE. ....</b>	<b>15</b>
<b>2.1.2.1.3 PRINCIPIOS ÉTICOS QUE DEBEN SEGUIR DURANTE LA ENTREVISTA FORENSE.....</b>	<b>16</b>

2.1.2.1.4	RUTA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTREVISTA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	17
2122	PROTOCOLOS Y RUTAS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO .....	17
2.2	MARCO CONCEPTUAL.....	19
2.2.1	CONCEPTO DE NIÑO Y NIÑA .....	19
2.2.2	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA .....	20
2221	TIPOS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.....	21
2.2.2.1.1	INSEMINACIÓN NO CONSENTIDA .....	22
2.2.2.1.2	PRIVACIÓN FORZADA DE CAPACIDAD DE REPRODUCCIÓN.....	22
2.2.2.1.3	ACOSO SEXUAL .....	23
2.2.2.1.4	ESTUPRO .....	23
2.2.2.1.5	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	24
2.2.2.1.6	CORRUPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	24
2.2.2.1.7	ABUSO SEXUAL.....	24
2.2.2.1.8	UTILIZACIÓN DE PERSONAS PARA EXHIBICIÓN PÚBLICA CON FINES DE NATURALEZA SEXUAL... .....	25
2.2.2.1.9	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENORES DE DIECIOCHO AÑOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	25

2.2.2.1.10 OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES CON MENORES DE DIECIOCHO AÑOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS .....	26
2.2.2.1.11 VIOLACIÓN.....	27
2.2.2.1.11.1 TIPO OBJETIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN.....	27
2.2.2.1.11.2 SUJETO ACTIVO .....	28
2.2.2.1.11.3 SUJETO PASIVO .....	28
2.2.3 VÍCTIMA .....	29
2.2.4 VICTIMIZACIÓN .....	30
2241 VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA O REVICTIMIZACIÓN .....	31
2.2.4.1.1 DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO REVICTIMIZACIÓN.....	31
2242 VICTIMIZACIÓN TERCARIA .....	32
2.3 MARCO LEGAL .....	32
2.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	33
2.3.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	34
2.3.3 DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER (1985). .....	35
2.3.4 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	35
2.3.5 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL .....	36
2.3.6 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR.....	37
<b>CAPÍTULO III:</b>	
METODOLOGÍA, ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	39
3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	39
3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADOS .....	40
3.3.1 MÉTODOS.....	40
33.1.1 MÉTODO INDUCTIVO.....	40

3.3.2	TÉCNICAS UTILIZADAS.....	40
3321	ESTUDIO DE CASOS .....	40
3322	ENTREVISTA .....	41
34	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	43
35	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	44
3.5.1	ANÁLISIS DEL CASO 314-2018.....	44
35.11	DESCRIPCIÓN DEL CASO PARA SU ESTUDIO.....	45
35.12	ANÁLISIS DEL CASO EN ESTUDIO .....	45
3.5.2	ANÁLISIS DE ENTREVISTA A EXPERTOS .....	48
3.5.3	INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	55
4.1	CAPÍTULO IV	
	PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	57
4.1	TÍTULO DE LA PROPUESTA.....	57
4.2	OBJETIVOS.....	57
4.2.1	OBJETIVO GENERAL.....	57
4.2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	57
4.3	JUSTIFICACIÓN .....	57
4.4	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN .....	58
4.5	FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN.....	59
4.6	BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.....	60
4.7	CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA .....	61
	CONCLUSIONES.....	62
	RECOMENDACIONES .....	64
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	65

**ÍNDICE DE TABLA**

<i>TABLA 1 PREGUNTA 1</i> .....	48
<i>TABLA 2 PREGUNTA 2</i> .....	48
<i>TABLA 3 PREGUNTA 3</i> .....	49
<i>TABLA 4 PREGUNTA 4</i> .....	50
<i>TABLA 5 PREGUNTA 5</i> .....	51
<i>TABLA 6 PREGUNTA 6</i> .....	53
<i>TABLA 7 PREGUNTA 7</i> .....	53
<i>TABLA 8 PREGUNTA 8</i> .....	54

*ÍNDICE DE GRÁFICOS*

<i>GRÁFICO 1</i> .....	48
<i>GRÁFICO 2</i> .....	49
<i>GRÁFICO 3</i> .....	50
<i>GRÁFICO 4</i> .....	52
<i>GRÁFICO 5</i> .....	53
<i>GRÁFICO 6</i> .....	54

# CAPÍTULO I

## MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 Tema

Según menciona Cadena (*et, al. 2019*) la revictimización genera a su vez, desconfianza, incredulidad y resistencia hacia el Estado, tener un protocolo de actuación frente a casos de violación sexual a niños, niñas y adolescentes, ha resultado no ser suficiente, razón por la cual, el presente trabajo investigativo, presenta el tema “PRECAUTELACIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN, EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA ESCOLAR”.

### 1.2 Planteamiento del problema

En una publicación de diario El Comercio (2019) se afirma que, en Ecuador se registra diariamente un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Por otro lado según datos estadísticos de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2010-2020) las denuncias por delitos sexuales se redujeron al inicio de la emergencia, no obstante presentaron un incremento, desde la semana del 31 de agosto al 6 de septiembre.

Mencionados hechos causan en la víctima, severas consecuencias psicológicas a corto plazo, tal como lo describe Cantón, *et. al (2015, pg. 552)* entre ellos tenemos problemas somáticos como enuresis, encopresis, dolores de cabeza y estomacales, retrasos en el desarrollo, problemas de ansiedad, retraimiento, trastorno de estrés postraumático, conductas sexualizadas, por ejemplo masturbación en público, siendo esto el indicador más visible, mientras que a largo plazo la ansiedad prevalece y repercute en la formación de una personalidad estable.

Cabe recalcar que los efectos del estrés durante los primeros años de vida -un periodo crítico en el desarrollo cerebral- , son más invasivas y duraderas de lo que pueden ser para personas de mayor edades (Andersen et al., 2008; Lupien, McEwen, Gunnar, & Heim, 2009 como se citó en Duin, 2018, p. 2), esto quiere decir que durante las primeras etapas del ciclo vital las repercusiones emocionales que le suceden a una violación sexual, son muy marcados, además de no tratarse en el momento preciso y de forma adecuada repercutirá en la adultez de la víctima.

Este problema también involucra a la familia, que a menudo no percibe lo que le pasa al niño y en la mayoría de los casos esta violencia ocurre dentro del entorno familiar (LIMA; ALBERTO, 2015 como se citó en Costa, et. al 2018, p. 117), produciéndose de esta manera sentimientos de culpa, conflictos intrafamiliares entre otros efectos en los padres, tutores o cuidadores del o la infante que hayan sido víctimas de violación sexual.

La revictimización o victimización secundaria como algunos autores la llaman, consiste en, evocar repetidamente el impacto psicológico producido por la situación de violación pues la o el sujeto violentado debe realizarse reiteradamente exámenes, rendir versiones, testimonios, participar en interrogatorios y contrainterrogatorios; esto de acuerdo a Campbell (2005, como se citó en Hunter, 2019, p. 3) “debido a conductas, actitudes y prácticas de culpabilidad por la policía, los profesionales médicos y otros recursos de la comunidad”

Paucar (2017) expone que “el proceso judicial tras la denuncia puede tardar más de tres años y está minado por continuas entrevistas, investigaciones que se dilatan”, y como ya se explicó todo este caminar desemboca en revictimización, además unido a la falta de recursos, el temor a las represalias y la desmotivación acarrea en desistir de la denuncia, o simplemente a no poner en conocimiento de las autoridades la situación problemática.

Moscoso (2016. Pg. 30) comenta que en los Art. 35 y 78 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, “se reconoce y garantiza por primera vez en la

legislación nacional el derecho a la no re-victimización, principalmente, en la obtención y valoración de las pruebas y en la protección ulterior”.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual requieren de un entorno conformado por adultos que sean comprensivos y contenedores, que les brinden acceso a los servicios asistenciales y los protejan tanto de posibles represalias como del proceso de revictimización (UNICEF, 2017), esto motiva a realizar un análisis profundo del proceso que se sigue tras la denuncia.

El actual CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2020), determina el actuar adecuado de la o el Fiscal en su Art. 444, sin embargo, existen estatutos y protocolos que determinan el accionar de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, entre ellos podemos mencionar, la RUTA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTREVISTA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, conjuntamente en el literal L Las Unidades de Flagrancias promueven la celeridad en los procesos y un servicio especializado para asistir a las personas afectadas publicado en el número 39 de la revista FISCALÍA CIUDADANA (FGE, 2016) se detalla los pasos a seguir desde la recepción de la denuncia.

El numeral seis del Artículo 44 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2020) manifiesta que recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores, esto estaría vulnerando el derecho constitucional a la no revictimización, ya que se estaría realizando una entrevista con el o la menor de edad en el despacho del Fiscal Especializado.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2020) presenta los Protocolos y rutas de actuación frente a SITUACIONES DE VIOLENCIA detectadas o cometidas en el sistema educativo, detallándose las pautas que deben seguir las instituciones educativas cuando se descubre una situación de violencia sexual perpetrado en uno de los o las estudiantes, exponiendo que cualquier miembro de la comunidad educativa que conozca casos de

violencia sexual dirigido a niños o niñas, está obligado a denunciar oportunamente en la Fiscalía y dar a conocer a las respectivas autoridades educativas.

Para ello se emplea un informe de hecho de violencia, que debe ser elaborado por la persona que conoce el caso, (MINEDUC, 2020). El cual es llevado a la Fiscalía, y es allí donde siguiendo los artículos del COIP, se necesita que el sujeto víctima, vuelva a repetir lo que le sucedió ante el personal de Fiscalía, rememorando el impacto traumático que sufrió por parte de su agresor.

En la práctica profesional, se puede constatar que, mencionados Protocolos y Rutas a seguir suelen cumplirse de forma nula o parcial, y en estas acciones se produce la revictimización de los niños y niñas.

Como ya se ha indicado entre las causas que motivan el desistimiento de las denuncias o el no realizarlas, está la revictimización, prevenir esta situación puede coadyuvar a que los ciudadanos, busquen la anhelada justicia en las instancias de FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

### **1.3 Formulación del problema**

¿LA NO “PRECAUTELACIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN, EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA ESCOLAR”, VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO?

#### **1.4 Sistematización del problema**

Teniendo en cuenta la formulación del problema es necesario separar los diversos constructos que conforman la pregunta de investigación, para ello se plantean interrogantes que incluyan las variables generadoras de los objetivos específicos.

- De forma doctrinal, ¿Cuál es el impacto del delito de violación en los niños y niñas?
- ¿Qué cantidad de denuncias existen con respecto a delitos de violación a niños y niñas en la etapa escolar?
- ¿Cuál es el rol que deben cumplir los funcionarios de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO para garantizar el derecho a la no revictimización del niño o niña víctima del delito de violación?

#### **1.5 Delimitación del problema de investigación.**

El desarrollo del presente estudio se efectuó basado en los estatutos legales vigentes en el Ecuador entre ellos mencionaremos a la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL además de los procedimientos existentes en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN referentes al manejo en los casos de niños y niñas víctimas de violación sexual tales como RUTA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTREVISTA FORENSE EN CASO DE VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES por parte de la FGE y PROTOCOLOS Y RUTAS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL DETECTADAS O COMETIDAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Para cumplir con los objetivos generales y específicos planteados fue preciso la compilación de datos bibliográficos y estadísticos acerca de la situación problema, es decir, la revictimización de niños y niñas que han sufrido violación sobre todo durante un período los últimos 24 meses. Además como parte del marco metodológico se emplearon entrevistas a expertos funcionarios de FGE acerca del abordaje de los infantes victimados.

## **1.6 Línea de investigación**

Esta tesis de posgrado está enmarcada en la línea institucional de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil: sociedad civil DERECHOS HUMANOS Y GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN incluyendo las líneas de la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DESARROLLO mismas que se contemplan en el DERECHO PROCESAL CON APLICABILIDAD AL GÉNERO LA IDENTIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS. Cabe resaltar que al tratarse de revictimización de niños y niñas que han sufrido violación sexual se encuentran ubicadas en la sublínea de investigación N° 10 Violencia.

El proyecto plantea estandarizar los procesos técnicos y plantear un mecanismo de control que permita garantizar el derecho a la no revictimización durante el abordaje de casos sujetos de estudio.

El propósito de prevenir la revictimización es, reducir el golpe que representa un proceso dentro de la FGE, para los niños, niñas y sus familiares, evitar el abandono de los casos por parte de las víctimas y promover que la ciudadanía rompa el silencio y acuda colocar las respectivas denuncias.

## **1.7 Objetivos de la investigación**

La investigación en ejecución busca proponer procesos que prevengan la revictimización de niños y niñas que han sufrido violación sexual y mecanismos de

control que garanticen sus derechos. Si bien es cierto en los últimos años se han creado protocolos a seguir en los casos objetos de este estudio, en la práctica aún se evidencian momentos en los cuales se expone a los menores de edad a evocar en su mente en repetidas ocasiones el acontecimiento traumático. Esto conduce a la investigadora a trazar los objetivos descritos a continuación

### **1.7.1. Objetivo general**

Determinar un protocolo de actuación para el manejo adecuado casos de violación sexual de niños y niñas en etapa escolar, durante la denuncia hasta la culminación del proceso.

### **1.7.2 Objetivos específicos**

- Evaluar doctrinalmente el impacto del delito de violación en las niños y niñas
- Definir la cantidad de denuncias en delitos de violación a niños y niñas en la etapa escolar.
- Determinar el rol que deben cumplir los funcionarios de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO para garantizar el derecho a la no revictimización del niño o niña víctima del delito de violación.

## **1.8 Justificación del trabajo de titulación**

Según datos de UNICEF (2017) sólo una minoría de los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes se conoce y se denuncia, porque la gran mayoría de los niños suelen callar por temor a represalias y por culpa o vergüenza. La revictimización que se produce durante todo el proceso desde la denuncia hasta el fin del trámite, podría agravar esta situación.

Garantizar el derecho a la no-revictimización, mediante la instauración de un protocolo de actuación ante los casos objeto de estudio y un mecanismo de control eficaz, y vinculado con otras reajustes al sistema legal, podría promover que la ciudadanía rompa el silencio y busque la restitución del derecho violentado, siendo beneficiados directos la niñez, la familia y sociedad.

### **1.8.1 Justificación teórica**

Promover el uso del testimonio anticipado tomado con personal especializado por una sola vez, prevendría en gran medida la revictimización, al niño o niña.

La factibilidad científica y educativa de la investigación se sustenta en que brindara, datos veraces sobre estadísticas de violación sexual a niños y niñas, además describirá en qué forma se revictimiza a los sujetos durante el proceso, beneficiando de esta manera a la Jurisprudencia, sus actores; estudiantes y profesionales del derecho.

### **1.8.2 Justificación metodológica**

Para el desarrollo de una propuesta eficiente que durante el proceso desde la denuncia hasta su culminación se garantice el derecho a la no revictimización es imperante el empleo de una metodología acoplada con estatutos legales nacionales e internacionales, y afianza el uso de la técnica de entrevista a expertos funcionarios de la Fiscalía General del Estado, para con esa vía lograr un protocolo que prevenga la repetida evocación de la violación sexual en la mente del menor de edad.

## **1.9 Idea a defender**

Un Protocolo de actuación para el manejo adecuado de casos de violación sexual en niños y niñas en etapa escolar, durante la denuncia hasta el fin del proceso, garantizará el derecho constitucional a la no revictimización en niños y niñas afectados por mencionado delito.

## **1.10 Variables**

Los niños y niñas víctimas de violación sexual: Son los sujetos de estudio pues son ellos que al ser sometidos a los procedimientos propios de la Fiscalía General del estado, podrían estar desprotegidos de su derecho a la no revictimización.

Revictimización: El análisis de esta variable permitirá valorar los protocolos que sigue la FGE a partir de la denuncia hasta el fin del trámite en casos de niños y niñas víctimas de violación sexual.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1.1 Antecedentes de la investigación**

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 1985 en la sección Acceso a la justicia y trato justo, en el numeral cuarto se menciona que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Teniendo en cuenta esta premisa los países firmantes se comprometieron a crear: estatutos legales, protocolos y mecanismos que garanticen los derechos de los sujetos que han sufrido el impacto de un delito, mismos que hacen énfasis en los efectos del fenómeno y en los procesos considerados indebidos en la práctica del derecho procesal.

En la Revista Digital Universitaria, se publica un artículo titulado “La no revictimización de las mujeres en México” en este se pone de manifiesto que existe un cuerpo legal conocido como la Ley General de Víctimas en cuyo artículo 5º se conceptualiza y describe la revictimización de esta manera:

Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos (DOF, 2013, como se citó en Carranco, 2020, p. 6)

No obstante, el estudio explica que muchas de las denuncias no son procesadas debidamente o además quedan impunes.

El diseño normativo de la Ley General de Víctimas impulsada por el Estado mexicano, consagra una revictimización institucional provocada por la ambigüedad en el señalamiento preciso de las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de la reparación integral (García, 2020) violentándose así los derechos del sujeto que ha sufrido violencia sexual, yendo en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El repositorio digital de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Chile publicó la tesis “VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES EN SU PASO POR EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN CHILE: UNA APROXIMACIÓN NARRATIVA” (Miranda, 2012. P. 147) concluye describiendo las principales áreas donde ocurriría una victimización secundaria de las víctimas de delitos sexuales en las distintas etapas del proceso penal en Chile. Se expone que la denuncia existen cuatro áreas donde se revictimiza a los individuos, primero la repetición del relato ante la policía, posteriormente el Fiscal que tomará la declaración.

En Chile específicamente en la etapa de denuncia, el estudio señala que el 51% de los niños, niñas y adolescentes fueron entrevistados en esta etapa: 48,5% entrevistado por una persona, y 46,5% por dos o tres personas (Amparo y Justicia, 2011).

Datos tomados de trabajo investigativo nombrado Material didáctico para prevenir la revictimización o victimización secundaria en los procesos de declaración y denuncia de la violencia sexual en el marco del conflicto armado presentado por la Universidad de La Salle (Cadena *et. al*, 2019, p. 25) se desglosan números estadísticos donde las razones más frecuentes para no denunciar en las cuales se enmascaran implicaciones psicológicas indicadores de revictimización, así tenemos que:

- “Prefirió dejarlo así”: 46,70%,
- Tuvo miedo a represalias: 28,46%
- No sabe cómo hacerlo: 8,54%;

- No cree ni confía en la justicia: 7,31%,;
- No quería que los familiares se enteraran: 5,87%.
- Sintió vergüenza y humillación: 2,53%

La Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina presenta el texto “Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal” en el cual se realiza un análisis de la victimización secundaria en la normativa Argentina y explica que la normativa existente en ese país no contempló expresamente el concepto de revictimización durante muchos años (León, 2015), empezando recién a incluirse la problemática a partir del 2008.

El estudio titulado ENTREVISTA FORENSE Y REVICTIMIZACIÓN: UN ANÁLISIS PSICOJURÍDICO DEL ABORDAJE JUDICIAL DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL (Carvajal, et.al, 2020) presentado a la Universidad de Antioquia, como metodología de la investigación se realizó entrevistas a expertos funcionarios de la Fiscalía de Medellín, y concluyendo que el protocolo más comúnmente usado es el SATAC, mismo que al estar institucionalizado, podría no mostrar flexibilidad y no adaptarse necesariamente a las necesidades del niño o niña víctima.

Por otro lado en el Ecuador se han publicado, en diferentes universidades trabajos investigativos sobre el temático objeto de estudio.

Santana (2018) presenta como trabajo de titulación para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional el estudio VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, EN SU PASO POR EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DESDE AGOSTO DEL 2014 HASTA DICIEMBRE DEL 2016, luego de determinarse mediante encuesta realizada a servidores públicos, agentes fiscales, profesionales del derecho y terceros que en ciertas etapas del proceso desde la denuncia hasta el fin del trámite se vulnera el derecho a la no

revictimización propone una reforma al Art. 268 del COIP, requiriéndose la posibilidad de una sanción al Fiscal que cometa el hecho objeto de estudio.

“La falta de atención oportuna a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, vulnera el Principio Constitucional de No Victimización, en las Unidades Judiciales Especializadas de violencia en la parroquia de Carcelén cantón Quito, provincia de Pichincha, año 2015” (Sánchez, 2017, p. 9), es otro tema antecedente al presente arte, esta vez se trata de una tesis de pregrado en la Universidad Central del Ecuador y se concluye que la revictimización continua en el territorio nacional, y explica como razones de ello la inoportuna atención, la reducida capacitación a los operadores de justicia, el desconocimiento ciudadano.

Ganchozo (*et. al.* 2019) para la Universidad de Guayaquil, publica el tema LA REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL, CASO N° 090101817120703, las investigadoras determinaron mediante el método de estudio de casos, que los múltiples exámenes ginecológicos realizados con el afán asegurarse del delito cometido con la indemnidad sexual, resulta invasivo, doloroso, vergonzoso y atemorizante para la víctima provocando la reminiscencia de aquellos momentos de sufrimiento.

### **2.1.2 Reglamentos de actuación ante casos de violación sexual de niños y niñas**

Resulta imperante resaltar en este punto, el concepto de regla y como se diferencia del constructo –principio-, pues tal como lo menciona Benavides & Núñez (2017, p. 61) “ambas categorías apuntarían a decisiones jurídicas particulares en determinadas circunstancias, pero difieren en su orientación”

Por una lado “los principios son normas de optimización” (Moscoso *et. al.* 2018. P62) haciéndose referencia a que presenta un silogismo jurídico flexible, estos deben tener concordancia con el contexto en el que ocurrieron los hechos.

Zarate (2016, p. 7) explica que “las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no”, en este marco ante ellas se debe actuar conforme a sus exigencias.

Los enunciados antes mencionados se exponen en la TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES de ALEXY, Robert (1993), es fundamental para entender que los reglamentos escritos a continuación son de cumplimiento estricto.

#### **2.1.2.1 Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual**

En el Ecuador no existe un procedimiento expedito para delitos sexuales, tal como lo hay para delitos de violencia intrafamiliar, sin embargo El CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) en su artículo 443 sobre las Atribuciones de la Fiscalía, numeral 4 menciona:

Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Basado en esto y con el propósito de “receptar la versión del menor con base en el respeto a sus derechos, dando valor a su palabra para que este testimonio se convierta en prueba durante el proceso penal” (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO [FGE] 2019), se establece en nuestro país el **Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual**, con el trabajo mancomunado de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, el CONSEJO DE LA JUDICATURA y la UNICEF.

### **2.1.2.1.1 Objetivo de la entrevista forense**

El propósito final de la entrevista forense es lograr “que las niñas, niños y adolescentes no se sometan nuevamente a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines que superpongan evaluaciones similares evitando la revictimización” (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO [FGE], 2018. P. 10). Para ello es necesario un trabajo ético, fundamentado en estándares científicos relacionados a la temática.

### **2.1.2.1.2 Etapas de la entrevista forense**

El Artículo 510 numeral 3 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018), establece que:

La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, regula el accionar de los profesionales en psicología, para la toma de testimonios de los menores de edad.

Para ello se desarrollan dos Etapas según lo detalla la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2018), en la **etapa 1** se da: introducción a la entrevista, atención a las diversidades del niño, niña o adolescente: discapacidad, movilidad humana, pertenencia a pueblos y nacionalidades, identidad de género, interacción inicial (construcción del rapport), instrucciones para la entrevista, práctica narrativa, diálogos sobre la familia en

tanto que en la **etapa 2**: transición - narrativa libre, descripción narrativa: preguntas sobre los hechos que se investigan, preguntas de seguimiento, técnicas para clarificación, manejo de la interacción de las preguntas con la sala de audiencias y cierre.

### **2.1.2.1.3 Principios éticos que deben seguir durante la entrevista forense**

Lo mencionado en los párrafos anteriores proponen regular el accionar de los Peritos Psicólogos e instaurar un protocolo a seguir ante casos de niños y niñas víctimas de violación sexual, sin embargo “debe hacerse de forma ética y deontológicamente responsable incluyendo sus tensiones y desafíos específicos” (Juárez y Lira, 2020. P. 43)

Pozo (2017) plantea como los principales valores éticos que debe tener un o una Perito Psicólogo: Responsabilidad e imparcialidad, Competencia, Confidencialidad, Métodos.

De igual manera el REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL puntualiza en su Artículo 18 que:

Los peritos calificados desempeñarán su función de auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo (CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2014).

#### **2.1.2.1.4 Ruta de aplicación del protocolo de entrevista forense en casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes**

La FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2018) señala los pasos que se siguen ante un caso de violencia sexual perpetrados a niños, niñas y adolescentes:

1. Cuando conozca de un hecho de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, no dude no indague (¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Quién?) DENUNCIE.
2. Acuda a la FGE más cercana y presente su denuncia verbal o escrita.
3. FGE activa el protocolo de entrevista en caso de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.
4. Entrevista es conducida por psicólogo capacitado en lugar apropiado – Cámara de Gessell.
5. Entrevista grabada por profesional para demás diligencias judiciales.
6. Protocolo reduce re-victimización a los niños, niñas y adolescentes, en investigación del hecho violento.

#### **2.1.2.2 Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo**

La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL instaure en su artículo 7 numeral I sobre los derechos de los y las estudiantes:

Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a

sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN en su circular N° Circular Nro. MINEDUC-VE-2019-00001-C (2019), indica que “la aplicación de rutas y protocolos para casos de violencia y violencia sexual, así como las rutas y protocolos para casos relacionados con drogas, no implican el levantamiento de ninguna clase de prueba psicológica, test proyectivo o examen diagnóstico” esto con la intención de evitar la revictimización.

Es así como se instituyen la Ruta de actuación frente a casos de violencia sexual detectados o cometidos en el sistema educativo, que en su tercera emisión plantea según el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2020) el siguiente proceso:

a) Comunidad educativa:

- Detecta un presunto caso de violencia sexual contra una niña, niño o adolescente.
- Realiza el informe de reporte de hecho de violencia y remite a DECE y/o a la Autoridad Educativa, siempre y cuando no sea la persona agresora.

b) DECE

- Realiza el acompañamiento al estudiantado
- Acompaña, interviene, deriva y da seguimiento a la presunta víctima como al alumnado en caso de necesitarlo.
- Realiza el plan de acompañamiento y restitución de derechos.

- Planifica estrategias de prevención dentro de la institución educativa.
- De ser necesario, realiza informe técnico de hecho de violencia.

c) Autoridad educativa:

- Garantiza el cumplimiento de los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia y de las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente.
- Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.
- Pone en conocimiento de la Dirección distrital.
- Si es violencia sexual entre estudiantes, pone inmediatamente en conocimiento de la Dirección Distrital y sustancia el proceso disciplinario de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la LOEI.

Cabe recalcar que la ruta insiste en impedir la revictimización, pues “se debe evitar hacer preguntas y caer en detalles” (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2020), y si una violación sexual sea reportado por terceras personas, no se precisa realizar si intervino con el menor de edad que haya sido vejado.

## **2.2. Marco conceptual**

### **2.2.1 Concepto de niño y niña**

La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989) expone en el artículo uno que se “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad(...)” incluyendo en este concepto a las niñas y adolescentes hombre o mujer.

Por su parte el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENTE (2002), hace una diferenciación entre los menores de edad y define en el artículo 4 “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad”. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. No obstante “se considera un delito de violación cuando la persona es menor a 14 años” (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2017. P. 17)

Cabe recalcar que los niños y niñas según el Artículo 35 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008) “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados”.

### **2.2.2 Delitos contra la integridad sexual y reproductiva**

La Defensoría Pública del Ecuador los define como “todos aquellos delitos que vulneran la libertad sexual y reproductiva de una persona, es decir, su libertad para decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y si tener hijos, cuántos, en qué momento y con quién”.

Zambrano (2018) explica que delitos sexuales “son aquellos actos tipificados en la ley penal, que ofenden a la libertad sexual, entendida como la libre y voluntaria disposición física y psicológica que puede hacer una persona para la satisfacción del instinto sexual”, en el caso de los niños al no tener un criterio formado su capacidad en cuanto a la toma de decisiones es susceptible a artimañas y sugestión de los que se valen los abusadores, así se afirma en el primer inciso del artículo 68 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2003):

Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

### **2.2.2.1 Tipos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva**

La sección cuarta del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018), tipifica estos delitos, en los siguientes artículos.

- Art. 164.- Inseminación no consentida
- Art. 165.- Privación forzada de capacidad de reproducción
- Art. 166.- Acoso sexual
- Art. 167.- Estupro
- Art. 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes
- Art. 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes
- Art. 170.- Abuso sexual
- Art. 171.- Violación
- Art. 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
- Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
- Art. 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos

A continuación se realizará una breve descripción de cada uno de ellos, poniendo principal énfasis en el Delito por violación, pues este forma parte de las variables del presente trabajo investigativo.

#### **2.2.2.1.1 Inseminación no consentida**

El CÓDIGO CIVIL (2005) en su artículo 1463 manifiesta que “son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas”, en el caso de la presente tesis los niños y niñas entrarían dentro de este contexto.

“Se considera desarrollo puberal normal a aquel que acontece entre los 8 y 13 años en niñas” (Soriano y Argente, 2017. P. 4), por lo tanto son susceptibles de embarazo adolescente, sin embargo como se mencionó en párrafos anteriores aun no cuentan con un criterio óptimo para la toma de decisiones.

Este delito tiene una pena privativa de la libertad de 5 a 7 años no obstante “Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad (...), quien la ocasione será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2018).

#### **2.2.2.1.2 Privación forzada de capacidad de reproducción**

Según, Román (2017. P. 2) “una persona puede renunciar a su derecho a procrear, pero la renuncia debe otorgarse voluntariamente” constituyéndose un derecho humano importante para nuestro desarrollo como especie.

El delito consiste entonces en esterilizar a un hombre o mujer impidiendo su capacidad de tener hijos, y “cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda

resistirlo, la pena privativa de libertad será de diez a trece años” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2019. ART. 165).

#### **2.2.2.1.3 Acoso sexual**

“El acoso sexual establece una sucesión de embestidas que consiguen partir con incomodidad, inclusive severos abusos, y que poseen el propósito de intentar liberar una actividad sexual” (Choez, 2018. P. 22), valiéndose para el acto de insinuaciones de carácter sexual, miradas inapropiadas e incómodas para la persona que las recibe.

A propósito el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) establece que “Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad (...), será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

#### **2.2.2.1.4 Estupro**

El Artículo 167 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) define a quien comete estupro como “la persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años”.

Para este delito se estipula una sanción privativa de la libertad de uno a tres años, sin embargo es imprescindible esclarecer para estos casos cuanto se conoce la víctima y el victimario, si ha existido previamente una relación entre los sujetos y si además esta era consensuada, por tal razón “solo la víctima del delito de estupro cuenta con la capacidad jurídica para promover el ejercicio privado de la acción penal” (Revelo, 2016. P. 21).

#### **2.2.2.1.5 Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes**

EL artículo 168 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) menciona que “la persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Entiéndase como Pornografía infantil: “toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2003).

#### **2.2.2.1.6 Corrupción de niñas, niños y adolescentes**

Este delito está previsto en el Artículo 169 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) y explique que “la persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”

Al respecto el Art. 69 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2003) propone como concepto de explotación la prostitución y la pornografía infantil.

#### **2.2.2.1.7 Abuso sexual**

“El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder” (Huilcapi, 2017. P. 3), el abusador busca su satisfacción sexual utilizando para ello a los y las infantes, sin que exista penetración carnal.

Sobre ello el inciso segundo del artículo 170 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) establece:

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

#### **2.2.2.1.8 Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual**

Para Rodríguez (2020. P. 22) “el caso de la exhibición pública de menores es inquietante por el daño psicológico y la indefensión en la que se encuentra el menor en manos del agresor” sancionándose a la persona que cometa este delito desde cinco a siete años prisión.

#### **2.2.2.1.9 Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos**

Para describir este Artículo es necesario conocer que es abuso sexual virtual: “Son todas aquellas modalidades de abuso sexual que ocurren mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación –TIC (Ronquillo, 2019. p. 73)

Existiendo de ellos diferentes modalidades:

- **Sextorsión:** “Chantaje bajo la amenaza de difundir y/o publicar imágenes o videos íntimos” (Cordero et. al, 2020. P. 28)

- **Stalking:** “Esta modalidad se caracteriza por el “espionaje” que los ciberacosadores realizan a través de software espía, envío de virus informáticos, a fin de obtener información personal que les será de utilidad para iniciar el ciberacoso” (Aragón, 3016. P. 73)
- **Sexting:** “Extorsión para enviar contenidos erótico sexuales o después de enviarlos, bajo la amenaza de difundir los *sexts* de la víctima u otra intimidación similar” (Alonso, 2017. P. 103)
- **Grooming:** “Estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del niño o niña a través de Internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual” (Espin, 2017. P. 54)

Se especifica en el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) una pena privativa de la libertad hasta 5 años.

#### **2.2.2.1.10 Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos**

El artículo 2 literal b del PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA (2002) define la prostitución infantil como “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.

Conforme lo indica el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) este delito es sancionado con “pena privativa de libertad de siete a diez años”

### **2.2.2.1.11 Violación**

El delito de violación sexual, resulta en la variable independiente del presente trabajo investigativo, por tal motivo es imperante lograr una adecuada conceptualización.

La ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (2020) manifiesta que violación “se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto”, este concepto concuerda con lo establecido en el Artículo 171 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018).

Empero es relevante incluir en estos conceptos lo expresado por Maggiore (1955, citado por Vasco, 2016. P. 40) “El delito de violación carnal, consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencias o amenazas” lo que indica que no solo el hombre puede ser un victimario, sino que además se debe incluir a la mujer posible agresora.

Estos conceptos nos conducen a definir el tipo objetivo el delito y quienes podrían ser los sujetos activos y sujetos pasivos en una violación sexual.

#### **2.2.2.1.11.1 Tipo objetivo del delito de violación**

El tipo objetivo de un delito “Son elementos propios de la tipicidad que utiliza el legislador para describir conductas punibles” (Campaña, 2018. P.8) siendo significativo para el estudio exclusivamente lo tangible, material y externo.

En la legislación ecuatoriana los elementos materiales y conductas externas que resaltan para la identificación del tipo objetivo del delito de violación sexual es “introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro

viril, a una persona de cualquier sexo” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2018)

Además para establecer la tipicidad de la violación es el relativo a la falta de consentimiento o al consentimiento viciado del sujeto pasivo (Pino, 2016. P. 31) es importante hacer citar aquí el artículo 1472 de CÓDIGO CIVIL (2005) donde se menciona que la fuerza vicia el consentimiento “cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición”.

#### **2.2.2.1.11.2 Sujeto activo**

“En el orden procesal, el sujeto activo es el imputado en el proceso o acusado cuando ya se ha dictado auto de llamamiento a juicio en su contra” (Gómez, 2009. Como se citó en González, 2020).

Entonces en el caso del delito de violación y tomando como referencia el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) el sujeto activo consiste en la persona quien cometa lo establecido en el artículo 171 de mencionado cuerpo legal.

#### **2.2.2.1.11.3 Sujeto pasivo**

“Sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido” (Yépez, 2020), es decir contra quien se efectuó el delito de violación sexual, pudiendo indistintamente ser hombre o mujer, de cualquier edad.

### 2.2.3 Víctima

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER (1985) describe víctima como:

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Entendiéndose, como víctima entonces la persona que sufre la agresión que para efectos de este trabajo investigativo sería la violación sexual.

Por su parte el artículo 441 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018), enumera como víctima lo a continuación descrito:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado

de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

#### **2.2.4 Victimización**

Según Ramírez (2018. P. 15) victimización es el “proceso por el que se llega a ser víctima”, como ya ha redactado en párrafos anteriores es el delito perpetrado contra el sujeto pasivo, sin embargo en derecho es preciso incluir a la familia y a quienes dependan de él o ella, resultado afectados indirectamente por el hecho traumático.

#### **2.2.4.1. Victimización secundaria o revictimización**

Torres (2018) la define como “los costes personales que derivan, para la víctima, de su intervención en el proceso penal” siendo producido por la evocación contante de los hechos delictivos, durante los procesos judiciales, la pericias forenses.

En ocasiones los operadores de justicia, aun existiendo protocolos de actuación antes hechos de violencia sexual, suelen someter a los sujetos pasivos a interrogatorios improcedentes que derivan en revictimización así lo firma Beristain (1996, citado por ISFAP, 2020) “hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia”.

##### **2.2.4.1.1 Derecho constitucional a la no revictimización**

La hegemonía de la cultura patriarcal como la modeladora de la familia ha conducido tradicionalmente a una relación desigual, inequitativa, irrespetuosa e introductora de violencia (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2018. P. 24) esto históricamente ha conducido incluso en quienes la justicia a justificar ciertas prácticas, poniendo en tela de duda a la víctima sobre los acontecimientos violentos, más aun si es niño, niña, adolescente o mujer.

La Constitución de 1998 contempla en su artículo el concepto de victimización secundaria, esto provocaba según Santana (2018. P. 12) que “en los procesos de delitos sexuales se vulneran diversos derechos entre ellos la no revictimización” Fue en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) donde se estableció en su artículo 78 que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos

para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Esto ha permitido reducir los efectos traumáticos del proceso fiscal, no obstante aún persiste en ciertos operadores de justicia, el patrón cultural arcaico que impide la aplicación eficaz de los protocolos y rutas.

#### **2.2.4.2 Victimización terciaria**

En el caso de niños y niñas que han sufrido una violación sexual, “la presión del entorno familiar es muy fuerte para evitar la denuncia y la judicialización”. (Vaccaro, 2016) empero cuando las víctimas deciden romper el silencio y acudir a la fiscalía, es allí donde se presenta la victimización terciaria.

Latorre y Muñoz (2001, citado por Lugo et. al, 2020. P. 163) manifiestan que la victimización terciaria “es propia del delincuente o victimario, que se convierte en una víctima institucional, de estructuras sociales injustas que le acercan forzosamente a la comisión de hechos delictivos”.

### **2.3 Marco legal**

Gavilanes y Yar (oficio N°15-FGC –AN- 2008, diciembre 12 de 2018) “manifiestan que la jerarquía de las normas jurídicas en el Ecuador y dentro del sistema europeo se rige por la pirámide de Kelsen” predominando en el ordenamiento jurídico de nuestro país la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Por su parte el Artículo 425 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008) detalla el orden jerárquico de la siguiente forma:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Esto ratifica lo redactado en el párrafo primero de este título, ubicando en primer lugar a la constitución y en segundo lugar a los convenios y tratados.

### **2.3.1 Constitución de la República del Ecuador**

El numeral 3 del artículo 11 de nuestra constitución, manifiesta que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”, esto implica que los funcionarios que laboran en la Fiscalía General del Estado, están obligados a respetar y garantizar todos y cada uno de los derechos de los niños y niñas víctimas de violación sexual.

Entre los derechos de los que gozan los niños niñas y adolescentes se encuentra el de no ser revictimizados, el cual ha sido incluido en el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008).

Al respecto también se menciona el inciso tercero del numeral tres del artículo 11 de la Constitución “los derechos serán plenamente justiciables”. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento” es importante puntualizar esto ya que de esta manera se exhorta a las personas que laboran en las diferentes instancias de la fiscalía a dejar de lado creencias, tradiciones, sesgos personales, que puedan causar un trauma por revictimización a los usuarios.

### **2.3.2 Convención sobre los derechos del niño**

La Convención de los Derechos del Niño fue ratificada por Ecuador en 1990 (MIES, 2018. P. 3). De ese aquel momento nuestra nación precisa acatar, cumplir y garantizar lo estipulado en mencionado instrumento internacional.

Relevante al tema sobre violación sexual y revictimización se estipula en el Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989).

### **2.3.3 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985).**

El instrumento explica sobre el acceso a la justicia y trato justo expuesto en los numerales 4 y 5:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

### **2.3.4 Código de la niñez y adolescencia**

Para citar esta ley orgánica debemos partir por lo escrito en el artículo 11 sobre el interés superior del niño el cual prevalece sobre los principios de diversidad étnica y cultural:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Lo expuesto en el apartado anterior, es necesario para comprender como se desarrollan y se cumple las leyes dispuesta para la protección de los derechos de los niños en el cuerpo legal que se describe en este punto.

Así tenemos lo establecido en los Artículos 50 y 51 que mencionan:

Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,

b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

### **2.3.5 Ley orgánica de educación intercultural (2016)**

El artículo 7 de este instrumento, establece los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes formándose en el sistema educativo nacional, relevante al objeto de estudio se establece en la literal i:

Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.

### **2.3.6 Código orgánico integral penal del Ecuador**

Como vimos en párrafos anteriores, el artículo 171 se describe el delito de violación sexual, no obstante podría incluirse aquí prostitución infantil, lo descrito en el Art. 102.- Turismo sexual específicamente en el numeral 1.” Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento”.

Según el Artículo 11 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) es derecho de la víctima entre otros:

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

Sin embargo existe una ambigüedad en los procesos que podrían prestarse para una revictimización de los sujetos activos directos o indirectos del delito de violación sexual, es el caso de lo expuesto numeral 14 del artículo 444 que establece como atribuciones de la o el Fiscal “Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias” y lo expuesto en el apartado final del mismo artículo.

La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad,

tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA, ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1 Enfoque de la investigación**

El trabajo de tesis se desarrolló bajo el enfoque mixto siendo cualitativo pues se hace uso de “la información documental (doctrinaria, normativa e incluso casuística), opinativa, experiencial y de percepción, propia de la investigación cualitativa” (Croda y Abad 2017. P.15) y cuantitativo en cuanto se empleó encuestas para lograr los objetivos planteados por la investigadora, pues como lo menciona Tapia (2020) esta es “la principal herramienta de este método”

Según Ganchozo y Vacacela (2019) “la finalidad de la investigación cualitativa es comprender e interpretar la realidad tal y como es entendida por los sujetos participantes” por esa razón en esta investigación se fundamenta en la categoría descriptiva, explicando la percepción de la realidad del fenómeno de la revictimización en niños que han sufrido una violación sexual, haciendo énfasis en la observación directa y el análisis.

#### **3.2 Tipo de investigación**

Este trabajo ha sido enmarcado dentro de tipo sustantivo descriptivo pues “trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos, en tal sentido, está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio temporal dado”. (Sánchez y Reyes, 2006,p.35. Citado por Miranda y Rondón, 2016. P. 41)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo final, lo detallado en el capítulo dos del presente documento, es imprescindible profundizar sobre la información acerca de la revictimización en delitos de violación sexual perpetrada hacia la población sujeto de estudio.

### **3.3 Métodos y técnicas utilizados**

#### **3.3.1 Métodos**

Con la finalidad de que la investigación ofrezca datos veraces, que den cumplimiento a los objetivos planteados y compruebe la idea a defender planteada, valiéndose para ello de los métodos descritos en los párrafos subsiguientes.

##### **3.3.1.1 Método inductivo**

Según Prieto (2017. P. 2017) este está “basado en el razonamiento” pues va de aspectos particulares hacia resultados generales, en esta investigación se analizó un caso específico del proceso efectuado en un delito de violación sexual hacia un menor edad, permitiendo generar conclusiones sistemáticas sobre la temática objeto de estudio.

#### **3.3.2 Técnicas utilizadas**

Para la recolección de datos se escogieron las técnicas: Estudio de casos y la entrevista a expertos.

##### **3.3.2.1 Estudio de casos**

Sobre esta técnica Soto y Escribano (2019. P. 208) escriben que “se aplica con la intención de estudiar y evaluar un caso determinado, a fin de llegar a explicar objetivamente la evolución del mismo” explicando cada una de sus características primordiales y su origen del problema planteado.

Para esta tesis se recopiló información sobre un caso de violación sexual, en la cual se identificó presuntas situaciones particulares relevantes a la revictimización del infante.

### **3.3.2.2 Entrevista**

Dentro de la investigación cualitativa, la entrevista optimiza la recolección de datos directamente de quienes participan e interactúan con la realidad, “Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial” (Díaz et al, 2013. P. 2)

Con el propósito de determinar la percepción de expertos en el proceso que se desarrolla desde la denuncia hasta el final en casos de violación sexual en niños y niñas en etapa escolar, y su conocimiento empírico sobre en qué punto se podría generar revictimización al sujeto pasivo en esta situación, resultó imperante emplear una entrevista realizada a seis funcionarios de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO estos son: un asistente de fiscalía de la unidad de flagrancia SAI (recepción de denuncias), un secretario de fiscalía de la Unidad de Flagrancia, un agente fiscal de la Unidad de Flagrancia de turno, un defensor público, y dos peritos psicólogos cuyo testimonio aportó con información pertinente para determinar la existencia de la victimización secundaria.

El instrumento consiste en una entrevista semi-estructurada, con una base de preguntas relacionadas con los objetivos planteados en el capítulo uno de esta tesis, no obstante se le permitió al entrevistador expresarse espontáneamente y con libertad, con la escucha activa del entrevistador.

La entrevista consta de las siguientes preguntas abiertas:

- ¿Sabe usted que es revictimización?

- ¿Desde su punto de vista profesional en que consiste la revictimización?
- ¿Desde su experiencia laboral, conoce usted si dentro de los procesos que lleva fiscalía en casos de niños víctimas de violación sexual, se vulnera el derecho a la no revictimización del infante?
- ¿En qué parte del proceso desde su perspectiva se estaría vulnerando el derecho a la no revictimización y por qué?
- ¿Además de fiscalía en que otros lugares cree usted se revictimiza a los niños víctimas de violación sexual?
- ¿Conoce usted la función del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN PROCESAL?
- En su experiencia laboral, ¿qué opinión tiene usted del accionar del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN PROCESAL para la disminución de la vulneración del derecho a la no revictimización?
- ¿Cómo profesional que recomendaría para reducir de forma considerable, la revictimización?

### **3.4 Población y muestra**

Es necesario evaluar en qué punto del proceso penal, se podría producir la revictimización de niños y niñas que han sufrido violación sexual en la etapa escolar.

De acuerdo lo anteriormente redactado y respecto a las técnicas empleadas, de la población universo esto es –niños y niñas víctimas de violación sexual en etapa escolar– se trabajó con técnicas de muestreo no probabilístico – intención ya que esto “Permite seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra sólo a estos casos”

Otzen y Mantorela (2017). Teniendo en cuenta para este propósito los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

**Criterios de inclusión para el estudio de casos:**

- Caso de Delito sexual por violación sexual perpetrado hacia un niño o niña en etapa escolar.
- Violación sexual concepto tomado del Artículo 171 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
- Proceso desarrollado en el año posterior a la puesta en vigencia del actual COIP.

**Criterios de exclusión para el estudio de casos:**

- Casos de DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y reproductiva ajenos a lo establecido en el Artículo 171 del COIP.
- Casos que involucren adulto o adolescentes.

**Criterios de inclusión para la entrevista con expertos**

- Funcionarios de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO que hayan atendido casos de violación sexual en los cuales las víctimas hayan sido niños o niñas en etapa escolar.

En total se estudió un caso referente al objeto de estudio, y se entrevistó a seis funcionarios entre ellos como ya se mencionó: asistente de fiscalía de la unidad de flagrancia SAI (recepción de denuncias), secretario de flagrancia de la unidad de

flagrancias, agente fiscal de la unidad de flagrancias de turno, defensor público, peritos psicólogos.

### **3.5 Análisis, interpretación y discusión de resultados**

#### **3.5.1 Análisis del caso 314-2018**

Para el desarrollo de este subtítulo se han omitido nombres tanto de sujetos activos, sujetos pasivos directos e indirectos así como también los funcionarios que participaron en el caso teniendo en cuenta el Artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) que en su numeral 20 establece sobre la privacidad y confidencialidad:

Las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

##### **3.5.1.1 Descripción del caso para su estudio**

La niña Z.L.M.M de diez años, indica que la pareja de su madre dormía en la cama de ella junto con su hermana y que le tocaba y metía sus manos y dedos en sus partes íntimas, hecho que ocurrió el 27 de abril del 2018.

A los dos días del mes de mayo de 2018, se acerca a FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO la señora L.R.J.R, y expone el caso ante el señor fiscal (coordinador del Servicio de Atención Inmediata el dos de mayo, 2018 en el horario de 08h00 17h00.

El Fiscal Turno de SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Ab. J. C. V. A. en la fecha descrita en el párrafo anterior designó medico perito para la realización del examen médico legal ginecológico-proctológico, conforme lo indica el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL en sus artículos 463 y 465.

La madre realiza la denuncia formal del delito de violación sexual ante la secretaria del Servicio de Atención Integral de fiscalía La Merced, se efectúa el sorteo a la fiscalía especializada; FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En mayo 3 de 2018 se acerca a la Institución educativa a la que asiste la niña Z.L.M.M a informar del proceso que está llevando en fiscalía, sin embargo se expone en el informe que la menor de edad es entrevistada sobre los hechos ocurridos por la psicóloga del colegio.

Avoca conocimiento la señora fiscal de violencia de género Florida y dispone en mayo del 2018 las siguientes pericias: Valoración Psicológica, Entorno Social, entrevista libre y voluntaria de la víctima, versión a la representante legal, agente investigador.

Durante la valoración psicológica relata ante la perito, los hechos ocurridos, por su parte la trabajadora social, realiza entrevista en el entonces del hogar de la víctima. Posterior a ello se procede a realizar la entrevista libre y voluntaria donde la niña vuelve a relatar en el despacho especializado lo ocurrido, seguidamente el Agente Investigador realiza el informe investigativo agregando fotografías del hogar, especifica la dirección exacta donde ocurrió el hecho con la finalidad de saber si existe dicha dirección, se toma la entrevista a la representante legal y entrevista de la menor ante el agente investigador, datos del registro civil y antecedentes penales del sospechoso.

### **3.5.1.2 Análisis del caso en estudio**

Como se ha definido en el capítulo destinado para el marco conceptual de esta tesis, revictimización o victimización secundaria consiste en exponer al sujeto pasivo a narrar el delito al que fue sometido o sometida ya sea por parte de funcionarios de la fiscalía, agentes policiales, instituciones educativas, familiares entre otros.

La Ruta de aplicación del protocolo de entrevista forense en casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, decreta que luego de que la denuncia es presentada se activa el protocolo de entrevista en caso de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. Prosigue el abordaje del o la infante por parte de un perito psicólogo en un lugar apropiado, sin embargo en el caso que se está analizando se puede apreciar el incumplimiento del proceso, pues ulteriormente de que la niña afectada se acercará con su representante legal al acudir a la instalaciones de Fiscalía expone el hecho ante el Señor fiscal coordinador del SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL para que esté a su vez oficie al departamento médico legal para el examen ginecológico-proctológico, dicho de otra manera la Infante ha expuesto su trauma físico y psicológico en presencia ante el señor fiscal para más tarde volver a evocar lo vivido durante el cometimiento del delito con el médico legal, después la madre coloca la denuncia ante la secretaria en los cubículos de atención de la Fiscalía de La Merced. Hasta este punto la niña ha contado su experiencia negativa y dolorosa contando con la primera vez que rompió el silencio con la madre un total de cuatro veces, es decir existió revictimización durante este proceso.

Otro punto en el que se evidencia victimización secundaria, es durante la entrevista de la Psicóloga de la institución educativa en la que se forma la niña Z.L.M.M., ya que, según los protocolos de atención del ministerio de educación citados en el marco teórico del presente trabajo investigativo, el consejero DECE puede realizar su informe tan solo con la denuncia sin necesidad de entrevista a la menor de edad.

En el Artículo 444 numeral 11 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2018) se establece:

Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

A pesar de esto, al momento de llegar el caso a la fiscalía especializada para realizar los peritajes necesarios su testimonio esta distorsionado, alterado o aumentando desembocando en que la otra parte lo cuestione es así que la revictimización afecta a la víctima en su parte psicológico sino que además podría reducir su posibilidad de conseguir justicia; por tal razón, “la prueba anticipada tiene dos objetivos fundamentales: preservar la huella amnésica para evitar la contaminación del recuerdo, que se resiente cuando se reproduce sucesivamente en diversos contextos” (Subijana y Echeburúa, 2018. P. 24.)

En la actualidad el caso se encuentra en investigación previa, considerando que el sospechoso también tiene derecho a su defensa e ingresa escritos solicitando versiones de personas que lo conocen entre otras.

### 3.5.2 Análisis de entrevista a expertos

En las tablas y gráficos subsiguientes se realizó una codificación de las respuestas a las preguntas abiertas estos es “el proceso de convertir las respuestas individuales en categorías” (Rincón. 2014. P. 141)

**TABLA 1**

PREGUNTA 1	
¿Sabe usted que es revictimización?	FRECUENCIA
SI	6

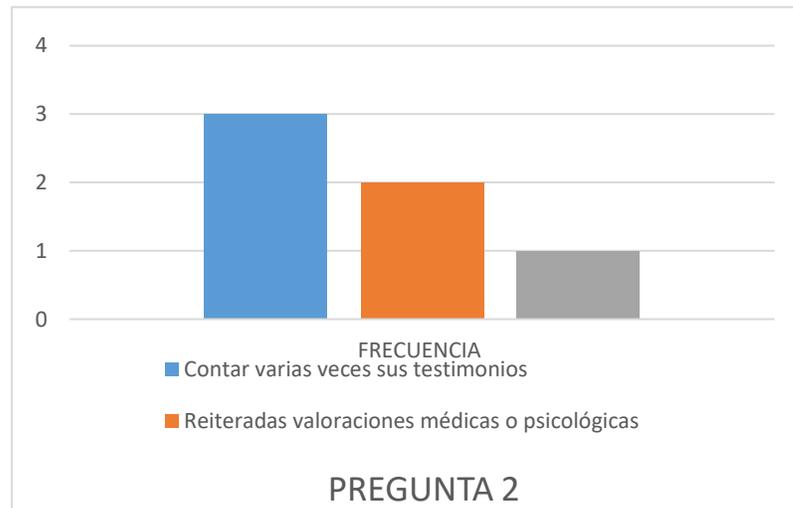
Elaborado por: Falcones (2020)

El total de los expertos entrevistados afirmaron conocer el concepto de revictimización

**TABLA 2**

PREGUNTA 2	
¿Desde su punto de vista profesional en que consiste la revictimización?	FRECUENCIA
Contar varias veces sus testimonios	3
Reiteradas valoraciones médicas o psicológicas	2
Cuando no se ayuda a la víctima en ninguna de las circunstancias	1

Elaborado por: Falcones (2020)



**Grafico 1:** ¿Desde su punto de vista profesional en que consiste la revictimización?

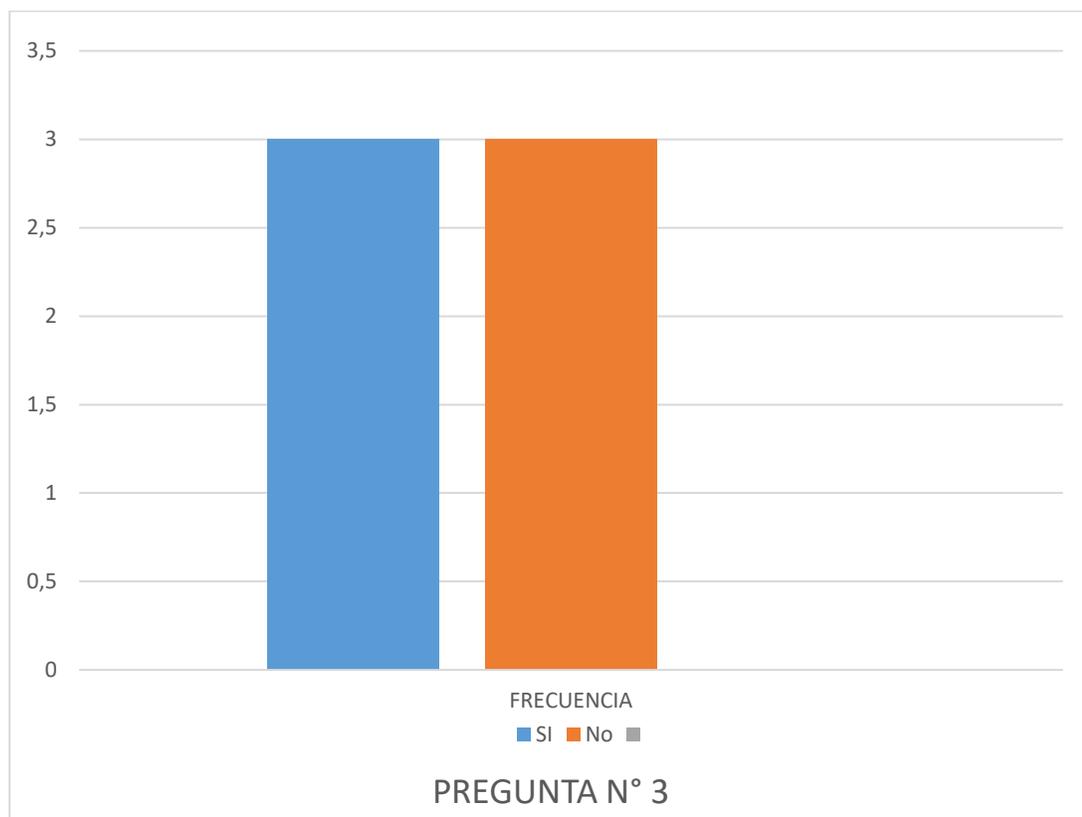
Elaborado por: Falcones (2020)

Con respecto a esta pregunta los entrevistados a pesar de concordar en que existe victimización secundaria, divergen en que parte del proceso se da esta vulneración de derechos como lo veremos en la pregunta 4.

**TABLA 3**

PREGUNTA 3	
¿Desde su experiencia laboral, conoce usted si dentro de los procesos que lleva fiscalía en casos de niños víctimas de violación sexual, se vulnera el derecho a la no revictimización del infante?	FRECUENCIA
Si	3
No	3

Elaborado por: Falcones (2020)



**Grafico 2:** ¿Desde su experiencia laboral, conoce usted si dentro de los procesos que lleva fiscalía en casos de niños víctimas de violación sexual, se vulnera el derecho a la no revictimización del infante?

**Elaborado por:** Falcones (2020)

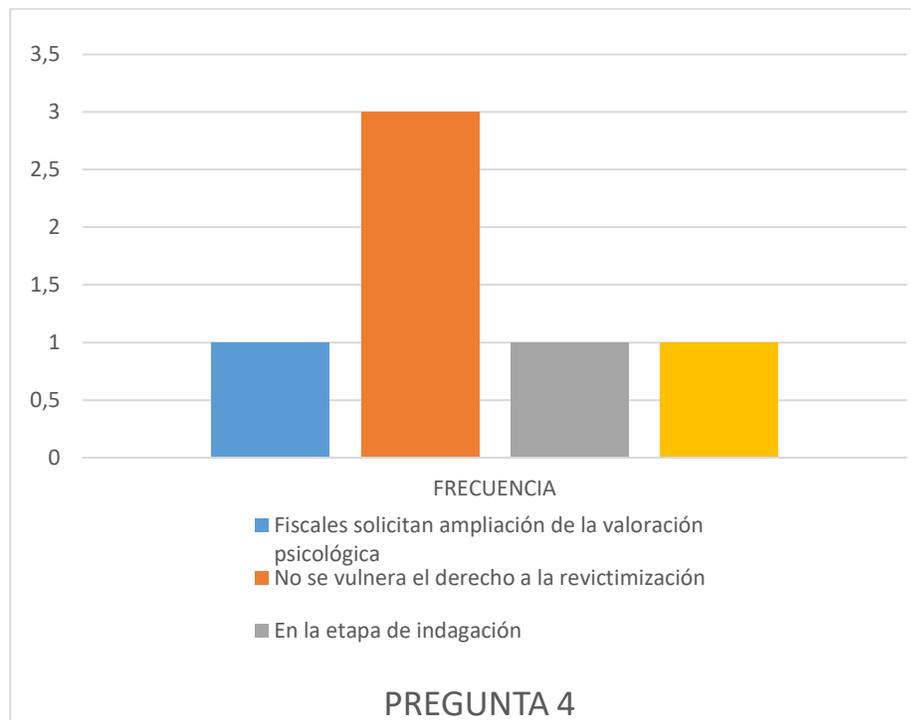
Las opiniones en este punto están divididas, por un lado se afirma según las experiencias que si existe la vulneración del derecho a la no revictimización durante el

proceso que se lleva en fiscalía, mientras que el otro 50% comenta que es dentro de las familias, los agentes policiales e instituciones externas donde se produce el fenómeno.

**TABLA 4**

PREGUNTA 4	
¿En qué parte del proceso desde su perspectiva se estaría vulnerando el derecho a la no revictimización y por qué?	FRECUENCIA
Fiscales solicitan ampliación de la valoración psicológica	1
No se vulnera el derecho a la revictimización	3
En la etapa de indagación	1
En la recepción del hecho factico	1

Elaborado por: Falcones (2020)



**Gráfico 3:** ¿En qué parte del proceso desde su perspectiva se estaría vulnerando el derecho a la no revictimización y por qué?

**Elaborado por:** Falcones (2020)

Tres de los participantes aunque concuerdan en que existe la victimización secundaria, empero, contrastan en cuanto al momento del proceso donde desde su punto de vista ocurre. Es imperante manifestar la percepción del defensor público a quien se le

hizo la pregunta este mencionó que lo primero que hacen en fiscalía es tomar una entrevista, omitiendo los testimonios anticipados desde la fase de investigación previa; entonces, además las fechas que se fijan para la valoración psicológica son después de 6 a 8 meses después siendo considerado por el profesional como es un suceso donde definitivamente se ejerce una revictimización, también expresó que muchas veces cuando se realiza una valoración psicológica a veces los fiscales solicitan ampliación de la valoración psicológica.

Además una de las peritos psicólogas a quien se le realizó la entrevista expresó que desde la toma de la denuncia, en cualquier espacio de la fiscalía expone a la víctima cada momento a evocar el recuerdo del delito.

**TABLA 5**

<b>PREGUNTA 5</b>	
<b>¿Además de fiscalía en que otros lugares cree usted se revictimiza a los niños víctimas de violación sexual?</b>	<b>FRECUENCIA</b>
<b>Policía</b>	2
<b>Otras instituciones</b>	2
<b>La familia</b>	2

Elaborado por: Falcones (2020)



**Grafico 4:** ¿Además de fiscalía en que otros lugares cree usted se revictimiza a los niños víctimas de violación sexual?

**Elaborado por:** Falcones (2020)

Como se puede apreciar en la tabla 5 y el Gráfico 4 sus respuestas han convergido en pares, por un lado se menciona que los agentes policiales, durante la flagrancia y el levantamiento del parte constantemente entrevistas a los menores de edad, además en cuanto a otras instituciones se mencionaron: casas hogar, escuelas. Por su parte el Agente Fiscal entrevistado manifestó que los mismos familiares: padres, tíos, hermanos, entre otros son quienes; con el afán de alcanzar la justicia que necesita, revictimiza al o la menor de edad poniéndolos en riesgo, e inclusive llamando a la prensa exponiendo no solamente la figura o la imagen ultrajada sino también ante la opinión pública.

**TABLA 6**

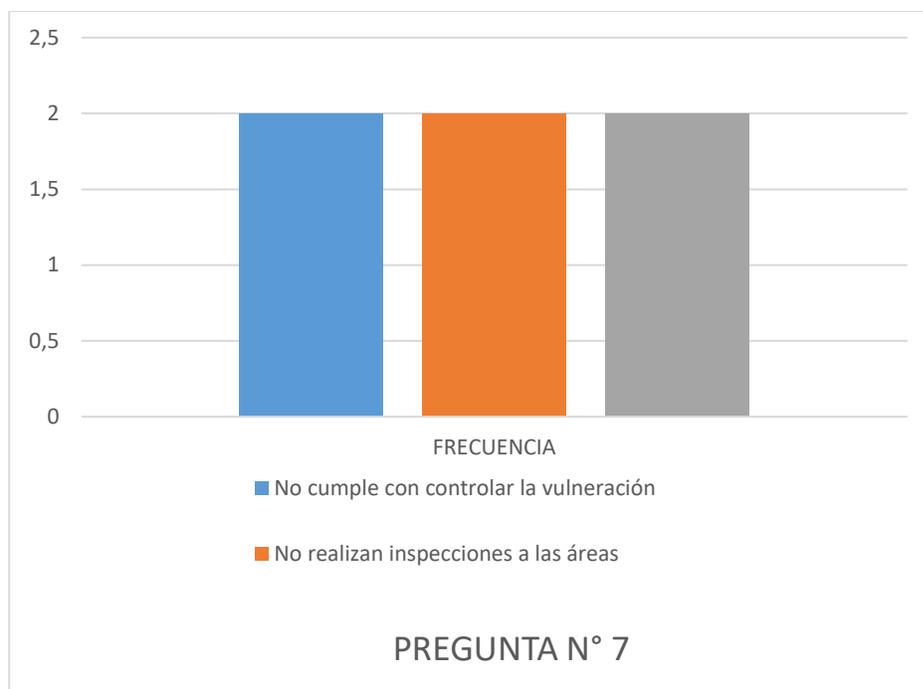
<b>PREGUNTA 6</b>	
<b>¿Conoce usted la función de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL?</b>	<b>FRECUENCIA</b>
<b>SI</b>	<b>6</b>

Elaborado por: Falcones (2020)

**TABLA 7**

<b>PREGUNTA 7</b>	
<b>En su experiencia laboral, ¿qué opinión tiene usted del accionar de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL para la disminución de la vulneración del derecho a la no revictimización?</b>	<b>FRECUENCIA</b>
<b>No cumple con controlar la vulneración</b>	<b>2</b>
<b>No realizan inspecciones a las áreas</b>	<b>2</b>
<b>No tienen fundamentados los protocolos de procedimientos</b>	<b>2</b>

Elaborado por: Falcones (2020)



**Grafico 5:** En su experiencia laboral, ¿qué opinión tiene usted del accionar de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL para la disminución de la vulneración del derecho a la no revictimización?

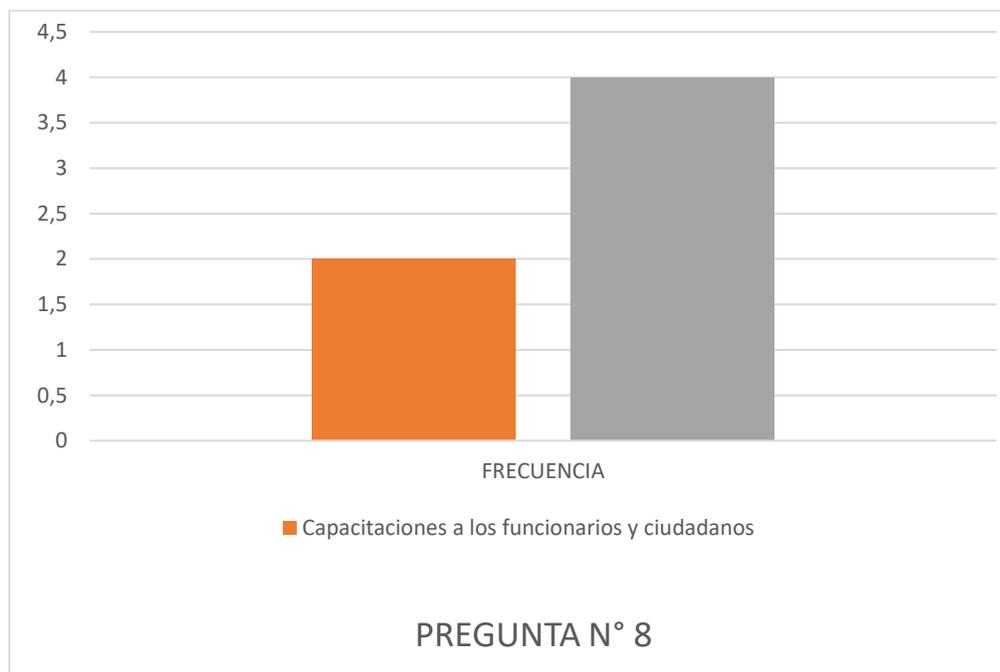
**Elaborado por: Falcones (2020)**

Las preguntas 6 y 7 de la entrevista están destinada a indagar sobre que conocen los funcionarios participantes acerca de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL cuya visión es (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2021) “realizar el seguimiento y control técnico – jurídico de los procesos a los servidores misionales, respecto de la investigación e impulso de las causas, ejerciendo competencia a nivel nacional”, manifestando conocer sobre los objetivos que esta entidad pretende, sin embargo su opinión sobre ella es negativa, manifestando que su campo de acción se ve limitado por escasez de recursos y talento humano.

**TABLA 8**

<b>PREGUNTA 8</b>	
¿Cómo profesional que recomendaría para reducir de forma considerable, la revictimización?	FRECUENCIA
Capacitaciones a los funcionarios públicos y ciudadanos	2
Cumplir con los estándares en el proceso de violencia sexual	4

Elaborado por: Falcones (2020)



**Grafico 6:** ¿Cómo profesional que recomendaría para reducir de forma considerable, la revictimización?

**Elaborado por:** Falcones (2020)

Según opiniones de los entrevistados en la que dos de ellos concuerdan en que es necesario educar por un lado a la ciudadanía para que conozcan sobre cómo actuar al momento de estar ante una situación de violencia sexual de un niño, niña o adolescente, siendo también necesario capacitar a funcionarios públicos tanto de la policía nacional, instituciones educativas, casas hogares y personal de fiscalía para aleccionar y direccionar correctamente el tema de la no revictimización.

Cabe recalcar que cuatro de los entrevistados manifestaron su interés de que se fortalezcan organismos de control que promuevan el cumplimiento de los procesos existentes en materia de delitos sobre la libertad sexual.

### 3.5.3 Interpretación y discusión de resultados

Para la interpretación de los resultados obtenidos, se empleó la triangulación de datos la cual “se refiere a la combinación de diferentes clases de datos sobre el fondo de las perspectivas teóricas que se aplican a ellos” (Flick, 2014, p. 66. Citado en Salas, 2019). Con esto se logrará la validación de la información recabada con las técnicas usadas en la investigación y además proporcionar mayor veracidad.

Se pretende determinar los puntos de convergencia entre los datos recolectados mediante el estudio del caso 314-2018 y la entrevista aplicado a los expertos, con respeto a la revictimización de niños y niñas en etapa escolar que han sufrido un delito de violación sexual.

La pregunta uno y dos de la entrevista indaga sobre la información que poseen los funcionarios sobre revictimización y la respuesta unánime es que si conocen sobre la temática. No obstante, es a partir de la tercera interrogante donde existen convergencias y divergencias con los datos recabados en el estudio de casos.

Al igual en el párrafo anterior, la pregunta tres buscó conocer sobre si desde la experiencia de los funcionarios de fiscalía han advertido la existencia de acciones revictimizantes en los procesos, 50% opinó que si existía mientras que la otra mitad opinó que no. Por su lado la interrogante cuarta, resalta la idea de la victimización secundaria ocurre en la recepción del hecho fáctico teniendo concordancia con lo expuesto en el caso **314-2018** donde se evidencia que la niña debió narrar sus hechos en presencia del o la señora fiscal, médico legal, la secretaría en los cubículos de atención de la Fiscalía de La Merced.

La entrevista consulta además si desde sus vivencias los funcionarios de fiscalía se han percatado de otras instancias donde se producen revictimización, mencionando a la Policía, otras instituciones y la familia, esto coincide con lo desarrollado por la Psicóloga de la institución educativa en la que se forma la infante, por tanto, realizar una nueva intervención con la niña es indicar revictimización.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

#### **4.1 Título de la propuesta**

Fortalecimiento de los servicios de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL.

#### **4.2 Objetivos**

##### **4.2.1 Objetivo general**

Garantizar el derecho a la no revictimización en los procesos que realiza FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO mediante la optimización de los servicios que debe cumplir la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL.

##### **4.2.2 Objetivos específicos**

Instaurar veedurías ciudadanas que ejerzan control sobre el cumplimiento de los objetivos de trabajo de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL.

Promover la mejora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL mediante el incremento del talento humano especializado

#### **4.3 Justificación**

La institución que toma de primera fuente las denuncias de los ciudadanos que han sido víctima de cualquier delito, es la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Durante este proceso los funcionarios deben garantizar el respeto de los derechos de los usuarios que acuden allí en búsqueda de justicia.

Para ello es preponderante que se ofrezca un servicio eficiente desde el manejo y recepción de la denuncia, pasando por las indagaciones previas, y las instrucciones fiscales, siendo con este propósito necesario fortalecer la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL, y de esta forma fomentar el derecho a la no revictimización garantizado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

#### **4.4 Descripción de la propuesta de solución**

La DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL tiene como misión asegurar la calidad efectividad y oportuna gestión jurídica y técnica de las causas que conoce (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2020) además se plantean como sus objetivos de trabajo:

- Elaborar informes de seguimiento y control jurídico.
- Elaborar manuales, directrices e instructivos de procedimientos técnico–jurídicos.
- Hacer seguimiento a los casos de connotación social.
- Manejar indicadores e informes de los estados y etapas procesales.

Sin embargo, como vimos en el apartado de análisis de las entrevistas del presente estudio, los funcionarios manifestaron que sus acciones se ven disminuidas por la falta de personal que logre cumplir con este objetivo a razón de esto proponemos el fortalecimiento de la Dirección de gestión procesal penal.

Es oportuno además realizar capacitaciones tanto a los servidores públicos de fiscalía u otras instituciones así como también a los ciudadanos, acerca de cómo evitar la revictimización sobre todo en casos de delitos contra la libertad sexual.

#### **4.5 Factibilidad de aplicación**

Teniendo en cuenta que:

El artículo 3 numeral 1 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) establece como deber primordial del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

La CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969) expone en el artículo 5 numeral 1 “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

El artículo 11 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2003) sobre el interés superior del niño detalla que:

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

De acuerdo a la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR (2020) sobre los DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL establece artículo 176:

La Corte ha establecido que, de conformidad con la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos

humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1)<sup>171</sup>. También ha señalado que el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables

Basado en esto se vuelve factible la propuesta de fortalecer La DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL, ya que es inexcusable dar cumplimiento a lo señalado en la Constitución y en los instrumentos internacionales citados, además de la sentencia dado en el caso Guzmán Albarracín.

#### **4.6 Beneficiarios directos e indirectos**

Una DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL fortificada que pueda cumplir con sus objetivos y cubrir a cabalidad total con su campo de acción podrá impactar beneficiosamente en muchos sujetos.

Como beneficiarios directos tenemos a los sujetos activos, a todos aquellos ciudadanos que busquen justicia en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO a través de sus denuncias, asimismo como ya se mencionó en el marco teórico reducir la victimización secundaria logrará evitar la contaminación del recuerdo impidiendo que la defensa del sujeto activo pueda desestimar los testimonios.

Entre los beneficiarios indirectos está el Estado Ecuatoriano, que logrará tener una entidad capaz de controlar adecuadamente la ejecución de los protocolos y rutas principalmente en los casos relevantes al tema de esta tesis.

#### **4.7 Conclusiones de la propuesta**

El Fortalecimiento de los servicios de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL PENAL, armoniza y se acopla a las necesidades que se han evidenciado, en cuanto a la puesta en práctica de los protocolos de actuación relevantes a los delitos contra la libertad sexual, con el propósito de evitar la revictimización.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo de tesis tenía como objetivo general determinar un protocolo de actuación para el manejo adecuado casos de violación sexual de niños y niñas en etapa escolar, durante la denuncia hasta la culminación del proceso, es preciso manifestar que dentro de los estatutos de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO existen protocolos a seguir en los actos mencionados, incluso se determinó la existencia de una Dirección Misional que se encarga del control de su cumplimiento, a pesar de ello, dentro se sigue vulnerando el derecho a la no revictimización por parte de los funcionarios de la fiscalía.

Para cumplir con lo redactado en el objetivo específico uno se logró identificar el impacto que tiene el delito de violación en las niñas y niños, esto se alcanzó en el capítulo 1 referente al planteamiento del problema, se escribe que los sujetos pasivos que sufrieron los encuadrados en el Art. 171 del CÓDIGO ORGÁNICO PENAL presentan severas afectaciones psicológicas a corto y a largo plazo, lo cual podría agravarse con la revictimización

Se puede concluir referente al objetivo específico dos de igual manera que el párrafo anterior se expuso en el planteamiento del problema, se detalló que la Fiscalía General del Estado recibe diariamente un aproximado de 42 casos de niños y niñas víctimas de delitos contra la libertad sexual, entre ellos el delito de violación.

El rol que dan a cumplir los funcionarios de la Fiscalía General del Estado está establecido en la RUTA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTREVISTA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, además la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR y los INSTRUMENTOS INTERNACIONALES vigentes, garantizan el derecho a la no revictimización, y por su lado el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL en su artículo 11 numeral 5 establece como derecho de la víctima el “no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión”.

A manera de conclusión se pudo establecer que pese a que a partir del 2008 la Constitución y la vigencia del COIP, se contempla la no revictimización como un derecho, aún existe dentro de la Fiscalía General del Estado, pero se debe manifestar que también suele suceder por parte de los agentes policiales, instituciones educativas, casas hogar y la familia.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que:

En los procesos de delitos sexuales, la revictimización como ya se ha dicho podría acrecentar el trauma psicológico, más aun en casos donde los sujetos pasivos directos hayan sido niños o niñas, es por eso que se debe garantizar este derecho constitucional por parte de los funcionarios de la fiscalía

Cumplir con lo especificado en la RUTA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTREVISTA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, y evitar someter al niño a declaraciones recurrentes, y aplicar para estos casos el testimonio anticipado del infante.

Es importante que se tenga en cuenta la propuesta presentada en este trabajo investigativo, pues es necesario que se fortalezca la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL, dotándole de recursos y talento humano que agilice el poder cumplir con sus funciones de control y de esta forma se consiga poder sancionar a quienes vulneren el derecho constitucional a la no revictimización.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, P. (2017). Evaluación del fenómeno del Sexting y de los Riesgos emergentes de la Red en adolescentes de la Provincia de Ourense. TESIS DOCTORAL. Universidad de Vigo, Escola Internacional de Doutoramento.
- Amparo y Justicia (2011, diciembre). Entrevista investigativa videograbada: experiencias internacionales y la realidad chilena. Ponencia presentada en la Segunda Sesión del Observatorio Nacional sobre violencia hacia niños (as) y adolescentes. Santiago, Chile.
- Aragón, R. (2016). Las opiniones personales en las redes sociales generan el ciberacoso, en el Distrito Metropolitano de Quito 2015. Proyecto de investigación presentado como requisito previo a la obtención del Título de Abogada. Universidad Central del Ecuador, Facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales carrera de derecho. Quito, Ecuador.
- Benavides, M. & Núñez, J. (2017). Los principios en el derecho internacional: ¿una fuente del derecho o una fuente de interrogantes? Obtenido de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932017000200031](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200031)
- Cadena, J., Calvo, C. & Rincón, J. (2019). Material didáctico para prevenir la revictimización victimización secundaria en los procesos de declaración y denuncia de la violencia sexual en el marco del conflicto armado. Universidad de La Salle, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Trabajo Social. Bogotá, Colombia.
- Carranco, D. (2020). La no revictimización de las mujeres en México. Obtenido de [https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la\\_no\\_revictimizacion\\_de\\_las\\_mujeres\\_en\\_mexico/](https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_no_revictimizacion_de_las_mujeres_en_mexico/)
- Carvajal B. & Granada, V. (2020). Entrevista forense y revictimización: un análisis psicojurídico del abordaje judicial del abuso sexual infantil. Trabajo de grado para optar al título de

psicóloga. Universidad de Antioquia, facultad de ciencias sociales y humanas, psicología. Medellín, Colombia.

Choez, D. (2018). Mala aplicación de medidas cautelares en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva en el cantón Naranjal. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de la república del Ecuador. Universidad laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Facultad de ciencias sociales y derecho, carrera de derecho. Guayaquil, Ecuador.

Código Civil (Quito, 10 de mayo del 2005) Código Civil vigente. Codificación 2005 – 010. Quito, Ecuador

Código de la niñez y adolescencia. (3 de Enero del 2003). Código de la niñez y adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737.

Código Orgánico Integral Penal. (05 de Febrero de 2018). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica

Convención sobre los derechos del niño (20 de noviembre de 1989) Convención sobre los derechos del niño.

Cordero, C., Valdivia, N. & Vásquez, D. (2020). #HABLEMOSDECIBERACOSO: campaña de visibilizarían de la violencia de género en línea en Chile. Memoria para optar al título de periodista. Universidad de Chile, Instituto de la Comunicación e Imagen. Escuela de Periodismo. Santiago de Chile.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (sentencia de 24 de junio de 2020). Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador

Costa, W., Amorim, R., Vasconcelos, J. & do Vale, M. (2018). O papel da Escola para o enfrentamento da Violência Sexual contra crianças nos discursos de professores do Ensino Fundamental em Augusto Corrêa – PA. Arquivo Brasileiro de Educação, Belo Horizonte. Assuntos Educacionais da Universidade Federal do Pará, lotado no Campus Universitário de Bragança.

Croda, J. & Abad, E. (2016). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del derecho. Universita Ciencia. Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa. Obtenida de <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/2.-Modelos-de-investigaci%C3%B3n-cualitativa-y-cuantitativa-y-su-aplicaci%C3%B3n-en-el-estudio-del-derecho.pdf>

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (29 de noviembre de 1985). Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34. Obtenida de <http://www1.umn.edu/humanrts/instreet/spanish/si9dbpjv.html>

Defensoría pública del Ecuador (2020). Delitos sexuales. Obtenido de [https://www.defensoria.gob.ec/?page\\_id=177](https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=177)

Diario El Comercio (12 de mayo de 2019) En Ecuador se registran 42 denuncias diarias por violación o agresión sexual. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>.

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. & Varela, M. (2013). Metodología de investigación en educación médica. La entrevista, recurso flexible y dinámico. Departamento de Investigación en Educación Médica, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México.

Espin, A. (2017). Comunicación familiar y grooming en los adolescentes de los segundos de bachillerato de la unidad educativa Picaihua del cantón Ambato. Proyecto de Graduación previo a la obtención del Título de Licenciado en Trabajo Social. Universidad técnica de

Ambato, facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, carrera de trabajo social. Ambato, Ecuador.

Fiscalía General del Estado (04 de febrero de 2019). Fiscalía aclara desinformación respecto a violación de adolescente en Quito. Boletín Fiscalía informa. Edit. No. 251. Quito, Ecuador

Fiscalía General del estado (2016) Revista Fiscalía Ciudadana. Número 39. Quito, Ecuador

Fiscalía General del estado (2018). Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual. Quito, Ecuador

Fiscalía General del estado (2018). Ruta de aplicación del protocolo de entrevista forense en casos de violencia sexual en NNA. Quito, Ecuador

Fiscalía General del Estado (2020). Denuncias por delitos sexuales en el marco de la emergencia nacional y toque de queda decretados por el Gobierno nacional. Obtenido de <https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1303447750852382722/photo/1>

Ganchozo, Y. & Vacacela, J. (2019). LA REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL, CASO N° 090101817120703. Trabajo de titulación previo a la obtención del título en Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador. Universidad de Guayaquil, Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas, Carrera de derecho.

García, A. (2020) Imbricaciones dogmático-jurídicas de la institucionalización normativa de revictimización en México. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-07052020000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-07052020000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Gavilanes, F. & Yar, J. (Quito 12 de Diciembre del 2018). Proyecto de ley que regula el respeto a la jerarquía normativa, en la emisión de normativa secundaria. Oficio N°15 –FGC-AN-2008.

- González, J. (2020). Control de Constitucionalidad al tipo penal de Enriquecimiento Privado no justificado, establecido en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal. Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas, carrera de derecho. Guayaquil, Ecuador.
- Huilcapi, M. (2017). El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima. Proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de Magister en derecho penal y criminología. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de jurisprudencia, programa de maestría en derecho penal y criminología. Ambato, Ecuador.
- Hunter, K. (2019). Secondary Victimization of Young Adult Female Sexual Assault Victims. University of Central Florida.
- ISFAP (2020). El proceso de victimización en la violencia de género. Obtenido de <https://isfap.com/proceso-victimizacion-violencia-de-genero/>
- Leon, J. (2015). Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Ley orgánica de educación intercultural (diciembre, 2016) Ley Orgánica de Educación Intercultural - Registro Oficial N° 417. Quito, Ecuador
- Lugo, D., Rodríguez, J. & Zamora, A. (2020). Victimización terciaria. Estudio de sus manifestaciones en la Provincia de Ciego de Ávila, Cuba. Obtenido de <https://doi.org/10.26495/tzh.v12i1.1254>
- Ministerio de Educación del Ecuador (2017). Protocolos de actuación frente a situaciones de EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD de estudiantes en el sistema educativo. Quito, Ecuador

- Ministerio de Educación del Ecuador (2020). Protocolos y rutas de actuación frente a SITUACIONES DE VIOLENCIA detectadas o cometidas en el sistema educativo TERCERA EDICIÓN. Quito, Ecuador
- Ministerio de educación del Ecuador. (2018). Prevención de Violencia Sexual en las Familias. Guía para Docentes Tutores. Quito, Ecuador
- Ministerio de educación del Ecuador. (Quito, D.M., 13 de junio de 2019). Circular Nro. MINEDUC-VE-2019-00001-C. Quito, Ecuador
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2018). plan nacional de prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia y de promoción de parentalidades positivas. Quito, Ecuador
- Miranda, M. (2012). Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: una aproximación narrativa. Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica Infanto Juvenil. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Medicina, Escuela de Postgrado, Departamento de Psicología. Santiago, Chile.
- Miranda, M. & Rondón, E. (2016) Nivel de dominio de conceptos básicos de niños y niñas de cinco años de las instituciones educativas del distrito de Huancayo. Tesis para optar el título profesional de: licenciada en educación especialidad: educación inicial. Universidad Nacional del Centro del Perú, Escuela Profesional de Educación Inicial.
- Moscoso, R. (2016). El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal. Trabajo previo a la obtención del título de master en derecho constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Área de Derecho. Quito, Ecuador.
- Otzen, T. & Manterola, C. (2017) Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

- Paucar, E. (2017). Tres años tarda un juicio por delitos sexuales en Ecuador. Diario EL COMERCIO. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/juicio-delitos-sexuales-ecuador-menores.html>.
- Pino, J. (2016). La indemnización como mecanismo de los derechos de reparación integral y su incidencia en las víctimas de delitos sexuales, en las sentencias dictadas por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba - periodo 2014 - 2015". Proyecto de Tesis previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de ciencias políticas y administrativas, carrera de derecho. Riobamba, Ecuador.
- Pozo, A. (2017). Rol del peritaje psicológico como medio de prueba en los delitos de violación. Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los tribunales y juzgados de la república. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, carrera de derecho. Guayaquil, Ecuador.
- Prieto, B. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Obtenido de <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (25 de mayo de 2000). Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, NUEVA YORK
- Ramón, J. & Lira, G. (2020). Buenas prácticas, tensiones y desafíos ético-deontológicos en la evaluación psicológica forense del maltrato y abuso sexual infantil. Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas. Universitat de Barcelona. Obtenido de [www.bioeticayderecho.ub.edu](http://www.bioeticayderecho.ub.edu)
- Reglamento del sistema pericial integral de la función judicial. (23 de octubre de 2018) Reglamento del sistema pericial integral de la función judicial. Quito, Ecuador.

- Revelo, M. (2016). "El juzgamiento del delito de estupro en el ejercicio de la acción penal privada". Tesis de grado previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de la República. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de jurisprudencia, carrera de derecho. Ibarra, Ecuador.
- Rincón, W. (2014). Preguntas abiertas en encuestas ¿Cómo realizar su análisis? Universidad Santo Tomas. Bogota, Colombia
- Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 82, 2017, pp. 1-26. Universidad EAN. Bogotá, Colombia
- Rodríguez, K. (2020). El Delito de Utilización de Personas para Exhibición Pública con Fines de Naturaleza Sexual, no contiene los elementos suficientes que permitan determinar una correcta sanción. Tesis previa a optar el grado de licenciada en jurisprudencia y título de Abogada. Universidad Nacional de Loja, Facultad jurídica, social y administrativa, carrera de derecho. Loja, Ecuador.
- Román, R. (2017). Forced sterilization: the blurred line between justified and illegitimate coercion. A thesis submitted to the faculty of the harriet I. wilkes honors college in partial fulfillment of the requirements for the degree of bachelor of arts in liberal arts and sciences with a concentration in political science. The Harriet L. Wilkes Honors College of Florida Atlantic University. Jupiter, Florida
- Ronquillo, S. (2019). Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito. Trabajo de titulación modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, CARRERA DE DERECHO. Quito, Ecuador.
- Salas, D. (2019). Triangulación en la investigación cualitativa. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/triangulacion-en-la-investigacion-cualitativa/>

- Sánchez, T. (2017). La Falta de Atención Oportuna a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, vulnera el Principio Constitucional de No Victimización, en las Unidades Judiciales Especializadas de violencia en la parroquia de Carcelén cantón Quito, provincia de Pichincha, año 2015. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de: ABOGADO. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho. Quito, Ecuador.
- Santana, K. (2018). Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niña víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016. Trabajo de titulación examen complejo para la obtención del grado de magíster en derecho constitucional. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, sistema de POSGRADO, maestría en derecho constitucional. Guayaquil, Ecuador.
- Soriano, L. & Argente, J. (2017). Desarrollo y pubertad en el ser humano. Obtenido de <https://www.endocrinologiapediatrica.org/modules.php?name=articulos&idarticulo=428&idlangart=EN#:~:text=La%20pubertad%20es%20un%20fen%C3%B3meno%20biol%C3%B3gico%20complejo%20a%20trav%C3%A9s%20del,se%20alcanza%20la%20talla%20adulta>
- Soto, E. & Escribano, E. (2019). El método estudio de caso y su significado en la investigación educativa. Red de Investigadores Educativos Chihuahua A.C. Obtenido de <https://rediech.org/inicio/images/k2/libro-2019-arzola-11.pdf>
- Subijana, I & Echeburúa, E. (2018). Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados. Anuario de Psicología Jurídica 2018. Colegio oficial de Psicólogos de Madrid. Obtenido de <http://journals.copmadrid.org/apj>
- Tapia, C. (2020). Vulneración del derecho a la defensa del justiciable en la concesión de la detención con fines investigativos y su posterior formulación de cargos. Trabajo de titulación, previo a la obtención del título de Magíster en derecho procesal. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Departamento de Formación de Posgrado, Maestría en Derecho mención Derecho Procesal. Guayaquil, Ecuador.

- Torres, R. (2018). Victimología, el altavoz de las víctimas para hacerse oír y dejar de ser invisible para la sociedad. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/victimologia-el-altavoz-de-las-victimas-para-hacerse-oir-y-dejar-de-ser-invisible-para-la-sociedad/>
- UNICEF (2017). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.
- UNICEF (2020). Nuevo informe sobre violencia “Ocultos a plena luz”. Obtenido de <https://www.unicef.es/publicacion/ocultos-plena-luz-un-analisis-estadistico-de-la-violencia-contra-los-ninos>
- Vaccaro, S. (2016). Abuso sexual intrafamiliar: cuando lo familiar se vuelve peligroso. Obtenido de <https://tribunafeminista.elplural.com/2016/09/abuso-sexual-intrafamiliar-cuando-lo-familiar-que-se-vuelve-peligroso/>
- van Duin, E., Verlinden E., Vrolijk T, Diehle, J., Verhoeff, A., Brillleslijper, S. & Lindauer, R (2018). Sexual abuse in very young children: a psychological assessment in the Amsterdam Sexual Abuse Case study. EUROPEAN JOURNAL OF PSYCHOTRAUMATOLOGY.
- Zambrano, M. (2018). Análisis del Artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal para elaborar una adecuada denominación de los actos sexuales dentro del delito de abuso sexual para ser considerados un tipo penal. Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica. Universidad Central del Ecuador, facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales carrera de derecho. Quito, Ecuador.
- ZÁRATE, A. (2016). Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional.